

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 9/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2012, a la vista de la queja planteada por la Letrada Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de febrero de 2010, la letrada Doña interpuso escrito de queja, ante el Colegio de Abogados de Málaga, pues, según manifiesta, don padre del letrado don, le insultó y faltó gravemente al respeto, haciéndose pasar, ante una clienta de la letrada quejante, como letrado compañero del despacho de su hijo.

SEGUNDO.- Tras la remisión al quejado de la queja, éste realizó alegaciones en las que niega los hechos.

TERCERO.- Por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se remite copia del escrito de denuncia a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga, que, al estimar que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de intrusismo del artículo 403 del Código Penal, lo remite a su vez al Juzgado Decano, interesando que tras el oportuno reparto, se incoen Diligencias Previas en averiguación de los hechos y presuntos responsables de los mismos.

La denuncia fue tumada al Juzgado de Instrucción número 12 de Málaga, que tras la realizar las diligencias correspondientes dictó Auto de fecha 5 de abril de 2011, mediante el que decretó el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- La prueba admitida y practicada ha sido la documental aportada por las partes junto con sus escritos. Así como la que obra en la causa, en especial la Diligencia de Ordenación del Sr. Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número 12 de Málaga, que obra en el expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- A la vista de las manifestaciones de ambas partes y fundamentalmente de la documental obrante en las actuaciones, entendemos que los hechos, objeto de la presente queja, no han quedado acreditados, por cuanto en vía penal se ha producido el archivo de las actuaciones que, por intrusismo, se seguían ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Málaga contra don, sin que haya quedado acreditada la comisión de la mencionada infracción penal.

SEGUNDA.- La falta que se imputaba al letrado quejado, don, recogida en el artículo 27.2 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el artículo 34.b) del mismo cuerpo legal, era vulnerar el deber de los colegiados de denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión; no queda acreditada, por cuanto la única prueba practicada en tal sentido, ha sido la manifestación de la propia quejante, que se ve contrarrestada por lo sostenido por el quejado, que niega los hechos, existiendo versiones contradictorias, que en aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, deben llevar a un pronunciamiento absolutorio, máxime cuando las actuaciones penales contra el padre del letrado han concluido sin un pronunciamiento condenatorio por los supuestos hechos de intrusismo.

CONCLUSIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes, con arreglo a lo dispuesto en el E.G.A., Código Deontológico y Reglamento de Procedimiento Disciplinario, esta Junta de Gobierno acuerda el Archivo del Expediente Disciplinario abierto contra el Letrado don, por no quedar acreditados los hechos que lo motivaron .

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 13 de abril de 2012
LA SECRETARIA